



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000548 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 04 DIC 2025

VISTO:

La Solicitud de Registro N°2793341 - Expediente N° 2572899, de fecha 08 de agosto del 2025, Informe N°1024-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 16 de setiembre del 2025, Informe N°1138-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de octubre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

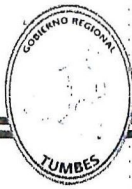
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al Tales derecho y garantías debido procedimiento administrativo. comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, al amparo del Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N.º 000548 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.**

**Tumbes, 04 DIC 2025**

regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **"Cualquier Administrado, individual o colectivamente, puede promover por estricto el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**.

Que, mediante Solicitud de Registro N°2793341 - Expediente N° 2572899, de fecha 08 de agosto del 2025, presentado ante la Gobernación Regional, los afiliados a la ASOCIACION DE CESANTES Y JUBILADOS DE LA LEY 19990 DE LA REGION TUMBES, **CARLOS A. FLORES CARRILLO, JULIO ALZAMORA ROMERO, EDUARDO GONZALES ZAVALA, LORENZO ELADIO CHUNGA JIMENEZ, ABSALON HERRERA LOPEZ, CRISTIAN BACA PEÑA, TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA, NICOLAS RUJEL ZARATE, OBDULIO LIVIAPOMA TUSE, DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO, JOSE M. BARRETO MONTERO, MARIA D. BARRETO MONTERO, MANUEL A. PAICO LUPUCHE, MERCEDES GARCIA LOPEZ, RENEE NEYRA IZQUIERDO, MAXIMILIANO ARBAÑIL SIPION, OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, ONORATO ASTUDILLO MONTOYA, JORGE ALBERTO QUINDE REYES, HERNAN EDUARDO CUEVA ZAVALA, BETTY LIDIA INGA CUEVA, ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA, CESAR ATILIO LEON SOTO**, solicitan el cumplimiento de pago del décimo quinto y décimo sexto sueldo, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00314-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de abril del 2011 y Resolución Ejecutiva Regional N° 00507-2019/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 31 de diciembre del 2019.

Que, mediante Informe N°1024-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 16 de setiembre del 2025, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, se pronuncia sobre lo solicitado por los administrado, indicando que mediante Informe N°111-2023/GOB.REG.TUMBES-PROC.PUB.REGIONAL, el Procurador Público Regional informa que, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expide con fecha 24 de marzo del 2014 la resolución N° 31 que contiene la sentencia de vista, la misma que resuelve **REVOCAR LA SENTENCIA** contenida en la Resolución N° 13 que declara fundada en parte la demanda, y reformando la sentencia materia de apelación, declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional; asimismo, manifiesta que contra dicha sentencia no se interpuso recurso de casación, quedando firme y ejecutoriada la misma con calidad de cosa juzgada; concluye recomendado la emisión del Informe Legal.

Que, mediante el Informe N° 1138-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de octubre del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa a la Jefa de la





**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N.º 000548 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.**

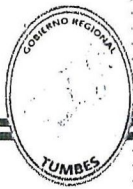
**Tumbes, 04 DIC 2025**

Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Tumbes sobre CUMPLIMIENTO DE PAGO DEL DÉCIMO QUINTO DECIMO SEXTO SUELDO, SOLICITADO POR AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN DE CESANTES Y JUBILADOS DE LA LEY 19990 DE LA REGION TUMBES, es de señalar en primer lugar, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000314-2011/GOB.REG.TUMBES-P, del 27 de abril del 2011, se **DECLARO PROCEDENTE** lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes; modificándose el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2007-GOB.REG. TUMBES-P, de fecha 05 de julio del 2007, debiendo decir lo siguiente: **"Otorgar a los Funcionarios, Nombrados y Contratados por funcionamiento del Gobierno Regional Tumbes, en los meses de febrero el DECIMO QUINTO SUELDO y en los meses de julio de cada año el DECIMO SEXTO SUELDO, correspondiente a un ingreso total, previa disponibilidad presupuestal"**. Empero, también es verdad que todo pago de beneficios sociales que se encuentre reconocidos a través de Resoluciones Administrativas y judiciales, se requiere necesariamente de la disponibilidad presupuestal.

Que, por otro lado, según el Informe N° 111-2024/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 07 de junio del 2023, obrante a folios 03 al 05, emitido por la Procuraduría Pública Regional, señala que efectuó diligentemente la defensa jurídica del estado, y luego del interprocesal respecto (Exp. N° 01271-2008-02601-JR-CI-01), se emitió resolución 13 de fecha 16 de junio del 2010, la sentencia en primera instancia que resuelve declarar Fundada en parte la demanda, Nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 00801-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 20 de noviembre del 2007 y ordenó se restituya el valor legal y vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00801-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 20 de noviembre del 2007; pronunciamiento que fue revocado por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, al emitirse en segunda instancia la sentencia de vista (Resolución N° 19 de fecha 21 de octubre del 2010) a favor del Gobierno Regional Tumbes, y Reformulando la sentencia declararon **IMPROCEDENTE** la demanda.

Asimismo, la Procuraduría informa que contra la referida sentencia, los demandantes interpusieron **recurso de casación**, recurso que dio origen a la **Casación N° 596-2011** de fecha 08 de mayo del 2013, la misma que declaró Fundado el recurso de casación interpuesto, en consecuencia, **NULA** la **sentencia de vista** de fecha 21 de octubre del 2010; ordenando, se expida NUEVA RESOLUCIÓN debidamente motivada. Es así que conforme a lo dispuesto por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expide con fecha 24 de marzo del 2014, la Resolución N° 31, que contiene la **sentencia de vista**; la misma que resuelve **REVOCAR LA SENTENCIA** contenida en la Resolución N° 13 que declara fundada en parte la demanda, y reformando la sentencia materia de apelación, la declara INFUNDADA la demanda interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional; asimismo, indica que contra dicha sentencia no se interpuso recurso de





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000548 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 04 DIC 2025

casación, quedando firme y ejecutoriada la misma, con calidad de cosa juzgada, (...).

Que, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINIÓN**:

**PRIMERO.-** Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por los administrados **CARLOS A. FLORES CARRILLO, JULIO ALZAMORA ROMERO, EDUARDO GONZALES ZAVALA, LORENZO ELADIO CHUNGA JIMENEZ, ABSALON HERRERA LOPEZ, CRISTIAN BACA PEÑA, TIMOTEO FERNÁNDEZ AQUINO, VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA, NICOLAS RUJEL ZARATE, OBDULIO LIVIAPOMA TUSE, DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO, JOSE M. BARRETO MONTERO, MARIA D. BARRETO MONTERO, MANUEL A. PAICO LUPUCHE, MERCEDES GARCIA LOPEZ, RENÉE NEYRA IZQUIERDO, MAXIMILIANO ARBAÑIL SIPIÓN, OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, ONORATO ASTUDILLO MONTOYA, JORGE ALBERTO QUINDE REYES, HERNAN EDUARDO CUEVA ZAVALA, BETTY LIDIA INGA CUEVA, ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA, CESAR ATILIO LEON SOTO**, sobre cumplimiento de pago del décimo quinto y décimo sexto sueldo, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00314-2011/GOB.REG. TUMBES-P, de fecha 27 de abril del 2011 y Resolución Ejecutiva Regional N°00507-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 31 de diciembre del 2019.

**SEGUNDO.-** Se **RECOMIENDA**, se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO** con las formalidades de ley.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de la atribución conferida al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “**DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 21 de junio de 2022, modificada con Resolución Ejecutiva N°468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 13 de enero del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000548 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 04 DIC 2025

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por los administrados CARLOS A. FLORES CARRILLO, JULIO ALZAMORA ROMERO, EDUARDO GONZALES ZAVALA, LORENZO ELADIO CHUNGA JIMENEZ, ABSALON HERRERA LOPEZ, CRISTIAN BACA PEÑA, TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA, NICOLAS RUJEL ZARATE, OBDULIO LIVIAPOMA TUSE, DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO, JOSE M. BARRETO MONTERO, MARIA D. BARRETO MONTERO, MANUEL A. PAICO LUPUCHE, MERCEDES GARCIA LOPEZ, RENEE NEYRA IZQUIERDO, MAXIMILIANO ARBAÑIL SIPION, OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, ONORATO ASTUDILLO MONTOYA, JORGE ALBERTO QUINDE REYES, HERNAN EDUARDO CUEVA ZAVALA, BETTY LIDIA INGA CUEVA, ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA, CESAR ATILIO LEON SOTO, sobre cumplimiento de pago del décimo quinto y décimo sexto sueldo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a los administrados CARLOS A. FLORES CARRILLO, JULIO ALZAMORA ROMERO, EDUARDO GONZALES ZAVALA, LORENZO ELADIO CHUNGA JIMENEZ, ABSALON HERRERA LOPEZ, CRISTIAN BACA PEÑA, TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA, NICOLAS RUJEL ZARATE, OBDULIO LIVIAPOMA TUSE, DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO, JOSE M. BARRETO MONTERO, MARIA D. BARRETO MONTERO, MANUEL A. PAICO LUPUCHE, MERCEDES GARCIA LOPEZ, RENEE NEYRA IZQUIERDO, MAXIMILIANO ARBAÑIL SIPION, OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, ONORATO ASTUDILLO MONTOYA, JORGE ALBERTO QUINDE REYES, HERNAN EDUARDO CUEVA ZAVALA, BETTY LIDIA INGA CUEVA, ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA, CESAR ATILIO LEON SOTO, y, a las oficinas competentes, para las acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Ecua. Wilmer Juan Benites Porras*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

